

Capítulo I

¿Ciudadanía y/o nacionalidad? Respuesta e interrelación con otros conceptos clave

Mexicans abroad received surprisingly a major policy shift toward a toleration, or even encouragement, of dual nationality.* The European Union is slowly emerging toward a supranational form of citizenship among a regional confederation of states. What the Mexican –citizenship- [nationality which denies citizenship rights, mainly political] reform and citizenship of the European Union still have in common is that they illustrate how the traditional conception of citizenship as a singular membership in a sovereign national polity is gradually eroding under the impact of geographical mobility and regional integration (Rainer Bauböck en Aleinikoff, 2000: 305).

La cita anterior de Bauböck nos motiva a entablar un debate teórico sobre la ciudadanía y la nacionalidad dentro del marco de los nuevos retos regionales que enfrentan los Estados socios de América del Norte. Por un lado, es esencial presentar las definiciones generales de ciudadanía y de nacionalidad; por el otro, cómo se conciben y aplican en México y en EUA. Posteriormente, es necesario explicar cuáles han sido las fuerzas desde abajo que impulsaron las reformas de nacionalidad en México, más no la ciudadanía como ha sido utilizada por Bauböck. Los conceptos de ciudadanía y nacionalidad son usados en algunos países como sinónimos ya que no existe una diferenciación como es el caso de Francia o en EUA. En México y algunos otros países, la nacionalidad se adquiere diferente a la ciudadanía y se requiere ser nacional o naturalizado antes de ser ciudadano con todos los derechos y obligaciones que establece la ley.

Este primer capítulo estará enfocado a definir y a diferenciar varios conceptos que parecerían significar lo mismo universalmente, pero que los Estados han insistido en concebirlos y aplicarlos de forma distinta. Expondremos en este capítulo algunos de los antecedentes de la formación del Estado-nación por medio de las etapas en que los estudiosos de las relaciones internacionales, teoría política e historiadores han coincidido

* Las reformas a la ley de nacionalidad y a la Constitución de 1997.

en catalogarlas. Además, abordaremos la explicación teórica de la nacionalidad, así como algunas perspectivas que se han identificado en la formulación de las leyes de nacionalidad en distintos Estados. Dentro de las cuatro perspectivas que se incluyen, abundamos en una, la demográfica. Desde nuestro entendimiento del fenómeno migratorio mexicano y las reformas a la Ley de Nacionalidad Mexicana de 1998, consideramos que la perspectiva demográfica explica y se asemeja al caso de México y Estados Unidos para referirnos a la doble nacionalidad mexicana-estadounidense.

De la misma forma que nos referimos a la nacionalidad, incluimos el debate teórico sobre la ciudadanía. Existe una evolución en la concepción de la ciudadanía que consideramos importante mencionar cómo se han transformado los derechos ciudadanos de derechos civiles, económicos, sociales y hasta políticos en los diversos Estados. Pero además, es necesario establecer cómo los derechos ciudadanos clásicos que una persona sustenta al interior del territorio de un Estado han sido rebasados por una nueva realidad producto de la migración internacional: las comunidades transnacionales ahora exigen sus derechos ciudadanos en sus comunidades de origen. Este fenómeno transforma la concepción clásica de los derechos ciudadanos que se concebían al interior de las fronteras de los Estados.

Dentro de este mismo capítulo se expone la evolución del fenómeno migratorio mexicano hacia EUA como un factor determinante para que hoy en día tengamos un tema de estudio nuevo como es la doble nacionalidad. En esta última parte exponemos dos factores que convergieron en las últimas tres décadas. Por un lado la transformación de las leyes de más de 40 Estados para aceptar la doble nacionalidad y por el otro, las reformas a las leyes migratorias y de nacionalidad que existieron en EUA.

1.1- Ciudadanía y/o nacionalidad

La nacionalidad es más bien un vínculo intangible con la tierra en que un ser humano nació, o la de sus padres. La ciudadanía de un Estado es considerada una identidad legal orientada hacia los derechos y obligaciones con el Estado, mientras que la nacionalidad es una identidad legal orientada hacia fuera, es decir para reconocimiento de otros Estados (Donner, 1994: 176)*

Antes de iniciar el debate conceptual entre ciudadanía y/o nacionalidad, consideramos necesario establecer algunos antecedentes históricos de ambos. El debate actual de estos conceptos, se remonta a la concepción moderna del Estado-nación que se estableció a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la independencia de los Estados Unidos de América. Pero existieron algunos antecedentes que sirvieron de base a esta concepción que hoy tenemos de los Estados, la nacionalidad y la ciudadanía.

1.1.1- Antecedentes del Estado-nación, nacionalidad y ciudadanía

La historia moderna de las relaciones internacionales divide la evolución de la nación en tres periodos; además, marca a la nación como una entidad política. Según E.H. Carr, la primera etapa se terminó con la Revolución Francesa y las Guerras Napoleónicas; este periodo tuvo al Congreso de Viena como su ejecutor. La segunda etapa fue esencialmente el resultado de la Revolución Francesa (1815-1914). Sus fundamentos institucionales fueron cuestionados a partir de 1870; sin embargo estos perduraron hasta 1914, cuando inició la Primera Guerra Mundial. La tercera etapa se considera que inició en 1870, alcanzó la cumbre de 1914 en adelante, y aunque para Carr, terminó en 1939, al inicio de la Segunda Guerra Mundial (Carr, 1945: 1-2), en realidad, para la concepción

* Traducción propia

generalizada de la nacionalidad, no podríamos afirmar lo mismo ya que no se observan cambios fuertes hasta las décadas de 1980 y 1990. Existen algunos autores (Mayer 1939; Brubaker 1992; Smith 1997; Almond, Powell et al. 1999; Miller 2000; Held et al. 2001) que coinciden en la evolución de las tres etapas a las que se refirió Carr en 1945.

La primera etapa se empezó con la disolución gradual de la unidad medieval del imperio, de la iglesia y el establecimiento del estado-nacional y la iglesia nacional. Dos de las características fundamentales de esta época se pueden determinar por el ejercicio de la soberanía en un determinado territorio por un príncipe o un obispo y por la identificación de la nación con la persona que reinaba. Por ejemplo, “Lutero consideraba que los obispos y los príncipes constituían la nación germana; Luis XIV pensaba que la nación francesa residía completamente en la persona del rey” (Mayer, 1939: I).

De Maistre, filósofo-político del siglo XIX, identificó que “durante esta época [absolutismo imperial] la nación consistía en el gobernante y la nobleza” (Carr, 1945: 3). Otra de las características fundamentales de las relaciones internacionales de los Estados de esa etapa fueron las relaciones que se daban entre reyes y príncipes; las alianzas matrimoniales fueron los instrumentos regulares de la diplomacia. Como afirma Held et al., “Es posible distinguir dos formas dominantes de régimen político en Europa desde el siglo XV hasta el XVIII: las monarquías absolutas y las constitucionales” (Held et al., 2002: 6). Sin embargo, es el absolutismo, al que se le considera decisivo en la formación del sistema interestatal moderno.

La segunda etapa se identifica a partir de la Revolución Francesa y las Guerras napoleónicas. El orden internacional que se mantuvo a partir de 1815, con los tratados de paz de París es considerado como el periodo más añorado por las relaciones

internacionales. Heredó los compromisos de 1815 y se convirtió en la antítesis del periodo anterior. Tuvo éxito al conservar el balance entre lo nacional e internacional. Carr asegura que “se estableció este orden internacional bajo una estructura tan fuerte que permitió una extensión inesperada e intensificación de los sentimientos nacionales sin interrupciones mayores en una esfera amplia y normal de las relaciones internacionales pacíficas” (Carr, 1945: 4). Una de las causas de estos cambios se podría identificar en los cambios militares que se dieron; es decir se pasó de la contratación de los mercenarios a la conscripción. De esta manera cada Estado formó su propio ejército de masas.

El pionero del nacionalismo moderno que tomó importancia en el siglo XIX fue Jean Jacques Rousseau, quien al rechazar la percepción de la nación en la persona del soberano, o la clase gobernante, identificó plenamente nación y pueblo. Y esta identificación quedó como un principio fundamental tanto en la Revolución de Independencia estadounidense como en la Revolución Francesa (Mayer, 1939: 157). Según Carr, los mejores ejemplos de esta transición son Federico el Grande y Napoleón:

Federico el Grande perteneció a la época de las monarquías legítimas, trataba a sus súbditos como instrumentos para saciar sus ambiciones, despreciaba su idioma y cultura y consideraba a Prusia como su dominio familiar, no como una entidad nacional. Napoleón al contrario, se posesionó como el campeón y mandatario de la nación francesa emancipada, se proclamó así mismo como el jefe supremo del nacionalismo-moderno. Intelectualmente, la transición que existió entre Federico el Grande y Napoleón se compara a la transición del cosmopolitanismo de la ilustración reemplazado por el nacionalismo del romanticismo (Carr, 1945: 8).

La tercera etapa trajo consigo otro cambio en el carácter de la nación: “el crecimiento catastrófico del nacionalismo y la bancarrota del internacionalismo, las cuales fueron síntomas del periodo que pueden reconocerse desde 1870, pero que tuvieron su máxima expresión y desarrollo después de 1914” (Carr, 1945: 9).

Consideramos que este cambio se debió a la transformación económica y competencia de los Estados. Fue en este periodo que se profundizaron las rivalidades de producción, por los mercados y las carreras armamentistas entre las principales potencias de esa época.

Carr identifica tres causas de estos acontecimientos: la integración de nuevos sectores de la sociedad a una membresía efectiva de la nación, la unión visible de los poderes económico-políticos y el incremento del número de las naciones. “Para el año de 1917, el número de Estados del sistema mundial había aumentado a 53” (Almond, Powell et al., 1999: 16). En otras palabras, la socialización de la nación, la nacionalización de la política económica y la extensión geográfica del nacionalismo trajeron como resultado dos guerras mundiales en una sola generación, una exasperación amarga peculiar sin precedentes en la historia para los seres humanos.

El climax del nacionalismo en la tercera etapa se vio reflejado en el desarrollo de la primera guerra mundial. El punto de vista referente a la guerra como un asunto exclusivo de los gobiernos y ejércitos estaba olvidado. El odio popular nacionalista fue uno de los instrumentos que utilizaron los Estados como política y se consideró legítimo, no para vencer al enemigo, sino para castigar a los miembros de la nación enemiga. Existió un grave retroceso en el sistema liberal de la sociedad y de la civilización burguesa. La autoridad política nacional se impuso al sistema económico. El respeto que se había ganado sobre la propiedad privada en los últimos 200 años retrocedió. Además, Carr establece que “el nacionalismo llegó a su climax cuando empezó a ser considerado como una política ilustrada para remover a las personas por la fuerza de sus hogares y transferirlos de un lugar a otro para crear unidades nacionales homogéneas” (Carr, 1945: 10).

Existe el argumento por un lado (Tilly, 1975 en Held et al., 2002) de que “el Estado absolutista ya había establecido ciertas tendencias a homogenizar a su población por medio del centralismo administrativo y fiscal, con bases de impuestos, fronteras territoriales, introducción de ejércitos permanentes y nuevos mecanismos para aplicar la ley” (Held et al., 2002: 7). Y por el otro, (Brubaker, 1992) argumenta que bien se pudieron conquistar pueblos completos, enseñarles valores lingüísticos y religiosos y obligarlos a pagar impuestos, pero de ninguna manera se podían considerar identificados con los soberanos.

El nacionalismo, nunca había estado tan arraigado como durante y al final de la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, ante el sistema bipolar internacional que se manifestó durante la Guerra Fría, los nacionalismos modernos sufrieron algunos otros cambios como la idea de unificar a Europa. Otros al contrario, buscan deslindarse de la identidad de los poderes coloniales y forjar una propia. Una de las transformaciones más visibles es la transformación de las relaciones entre los Estados y las relaciones de los Estados con sus nacionales que no viven en sus territorios, pero que sí influyen en la toma de decisiones de estos.

1.1.2- El Estado-nación moderno y las implicaciones de la migración internacional

La población de un Estado-nación moderno esta conformada primordialmente por sus ciudadanos. En la realidad observamos que la migración internacional ha cambiado las percepciones de lo que significa ser ciudadano de un país con todos los privilegios y obligaciones debido a que más de 125 millones de personas nacieron en un país, pero residen en otro (ONU, 2000: 23). Otras fuentes aseguran que son 185 millones los

emigrantes. Algunas personas lo han hecho conforme a las leyes del país al que emigran, pero otros lo han hecho de forma ilegal. Y aunque de alguna manera su residencia ilegal es tolerada, existen diferencias e implicaciones prácticas para las personas con un determinado estatus ya sea legal o ilegal.

Ciudadanía por lo tanto tiene un significado diferente a la nacionalidad. En el caso de las personas de descendencia mexicana, nacidos en Estados Unidos, se consideran “*American citizens*”, por el simple hecho de haber nacido en su territorio, independientemente del estatus migratorio de sus padres. Sin embargo, México y otros muchos países han reformado sus leyes para otorgarles también la nacionalidad de sus padres. Aprovecharemos esta primera parte de la tesis para definir los términos de ciudadanía y nacionalidad, así como sus perspectivas teóricas y características que se han tomado en cuenta para instaurar leyes o reformar las ya existentes.

1.2- Explicaciones teóricas de la nacionalidad

Existen dos principios primarios para regular la nacionalidad, uno de descendencia y otro de territorio:

Jus sanguinis asigna la nacionalidad basada en la nacionalidad genealógica de los padres. Este principio de descendencia refuerza la nacionalidad de los emigrantes al poder transmitir su nacionalidad a los hijos nacidos fuera de su territorio de origen. De esta forma se protege a los emigrantes de la desnacionalización, la cuál se define como la pérdida obligatoria de nacionalidad. Los Estados que aplican el principio de *Jus sanguinis*, regularmente requieren la afirmación voluntaria de sus nacionales que nacieron en el extranjero (Fitzgerald, 2000: 3).

La nacionalidad en este contexto la definiremos como el estatus legal de una membresía certificada por un estado (Donner, 1994). En muchos países incluido EUA, nacionalidad y ciudadanía son casi siempre equivalentes. México está entre los Estados

que establecen diferencias fundamentales entre nacionalidad y ciudadanía. Otra cosa son los derechos civiles.

De acuerdo a uno de los principios de la nacionalidad, fundamental para el Estado-nación moderno, las fronteras del Estado y las fronteras etno-culturales deben ser congruentes. Encontramos que este principio no se realiza en la práctica ya que han existido dos fenómenos esenciales: por un lado tenemos la configuración arbitraria de la fronteras en consolidación del sistema actual de Estado-nación; y por el otro los grandes flujos migratorios durante toda la historia de la humanidad (Trigueros, 1940: 4-7).

1.2.1- Perspectivas de las leyes de nacionalidad

Continuando con la explicación teórica de los dos principios fundamentales para explicar la nacionalidad, tenemos que los Estados tienden a adoptar *jus sanguinis* en donde el entendimiento de identidad nacional esta basada en la descendencia étnica. Mientras que los Estados que adoptan un *jus soli* en donde el entendimiento de identidad nacional esta estructurado por las fronteras territoriales delineadas políticamente por el Estado (Weiner 1992; Bauböck, 1994: 31; Koopmans and Statham, 1999: 660-61). Estos dos principios fundamentales describen un entendimiento de lo que significa y lo que debe significar pertenecer a un Estado-nación (Brubaker, 1992:188).

Por ejemplo, el entendimiento de identidad nacional dominante en Alemania enfatiza la descendencia étnica y esto se refleja en un régimen de *jus sanguinis* en la historia moderna de Alemania; mientras que la concepción estructural de identidad nacional dominante en Francia está reflejada en un régimen de *jus soli* (Weil, 2001). Sin embargo, tanto en EUA como en México existe una combinación de ambos ya que se le

atribuye nacionalidad a todos las personas que nacen en su territorio así como a los hijos de nacionales que nacen en el extranjero. México cambió su ley de nacionalidad en 1997, para evitar que los descendientes de mexicanos nacidos en el extranjero tuvieran que renunciar a la nacionalidad mexicana o a otras nacionalidades al cumplir 18 años.

Existen estudios comparativos que rechazan los argumentos de identidad nacional basado en la descendencia étnica. El estudio comparativo más reciente que avala este rechazo es el que realizó Patrick Weil en el año 2001. En este establece que, “a pesar de la abundancia en la literatura que contradice, no hay relación causal entre la identidad nacional y las leyes de nacionalidad” (Weil, 2001: 34). Es decir, que ningún Estado cuenta con una población étnica homogénea. Quizás Japón podría ser la excepción, pero aún en este país, se tienen registradas dos minorías indígenas (*ainus* y *burakumins*) y una comunidad coreana que se distinguen físicamente del resto de los japoneses.

Los críticos del modelo de descendencia étnica señalan a Alemania como el paradigma más representativo de una estructura de nación-Estado que se ha cambiado de un régimen estricto de *jus sanguinis* en la década de 1990, hacia un régimen mixto con *jus soli*. Mientras que Francia ha restringido su régimen de *jus soli* (Joppke, 1999). Las evidencias comparativas revelan una realidad: la práctica global estándar mixta de los regímenes *solis/sanguinis*, como ya se explicó, son los casos de México y de EUA. Pero como establece Donner, “los Estados soberanos continúan guardando celosamente el derecho a definir la nacionalidad; en un sistema mundial de Estados, las leyes de nacionalidad son creadas con referencia a las demandas de otros Estados” (Donner, 1994: 234)*.

* Traducción propia

Cuando la realidad migratoria de un país expulsor y uno receptor rebasa los preceptos que explicaban sus leyes de nacionalidad, es necesario adaptar nuevos modelos que explican estos cambios. Tanto Bauböck (1994) como Weil (2001) coinciden que los países con una alta densidad migratoria tanto expulsora como receptora han actualizado sus leyes desde dos perspectivas: una demográfica y otra de relaciones interestatales.

La perspectiva demográfica establece que los países que comparten la misma dinámica migratoria, también comparten las mismas leyes de nacionalidad (Bauböck, 1994: 41; Weil, 2001:19). La convergencia hacia una norma global en donde los países con alta inmigración siguen un modelo de *jus soli* y los países de alta emigración siguen un modelo de *jus sanguinis*, es el resultado de las políticas de Estado que buscan soluciones similares a los problemas demográficos. De acuerdo con Bauböck, “desde la perspectiva de los intereses del Estado, la explicación racional detrás del modelo *jus soli* al interior del territorio y *jus sanguinis* al exterior, podría ser un intento de maximizar el número total de habitantes” (Bauböck, 1994: 340). Aplicando esta perspectiva a México y EUA, implica que México busca aumentar su número de nacionales y EUA busca aumentar el número de ciudadanos.

1.2.2- Caso mexicano-estadounidense: perspectiva demográfica

“Soy el presidente de 120 millones de mexicanos; 100 millones que viven en México y 20 millones que viven en EUA”. Además, “México es la décima potencia comercial del mundo tomando en consideración el poder adquisitivo de los mexicanos en EUA” (Vicente Fox 2000).

Las declaraciones del Presidente mexicano, Vicente Fox, están basadas en la realidad histórica que se produjo en México al cambiar la Constitución en 1997. Cuando se reformó la Ley de Nacionalidad Mexicana fue para evitar que los mexicanos perdieran

la nacionalidad mexicana al naturalizarse en otro país, o en el caso de los descendientes de mexicanos, tuvieran que decidir en renunciar a ésta al cumplir 18 años. De la misma forma, en EUA, se realizan varios esfuerzos para que los residentes legales busquen la ciudadanía, por medio del proceso de naturalización.

En el caso de México y EUA, tenemos este fenómeno y un agregado más ya que según los estudios sistemáticos de David Fitzgerald (2003), en cuanto a las leyes de nacionalidad mexicana, concluyen que las leyes mexicanas de nacionalidad, hasta 1998, están estructuradas considerando a México como un país receptor de inmigrantes. Además, Fitzgerald afirma que:

Nationality laws in Mexico are not explained by historical legacies of ethnic or territorial nationhood according to the predictions of received theory. Political actors strategically chose among different exogenous models of nationality that best suited their domestic political interests and Mexico's interests in the system of states (Fitzgerald, 2003: 3).

La asimetría histórica y contemporánea entre México y los Estados Unidos, así como el contexto de los emigrantes mexicanos que han adquirido la residencia y/o la naturalización en Estados Unidos podría ser la explicación de los cambios en la ley de nacionalidad mexicana en 1998. Igualmente, se explican estas reformas por el interés político de México, al dejar el campo listo para legislar sobre el voto de los mexicanos en el extranjero.

Esta percepción de las leyes de nacionalidad mexicana es importante para reconocer la evolución histórica de las reformas. Sin embargo, ante la realidad de la emigración mexicana hacia Estados Unidos, y el gran número de mexicanos naturalizados estadounidenses, así como el número de estadounidenses descendientes de mexicanos, consideramos que hoy en día, el modelo demográfico es el más aceptable y el que mejor explica las reformas de 1998 a la ley de nacionalidad mexicana. Estamos de

acuerdo con Fitzgerald (2003), referente a la actuación de los actores políticos de México para reformar la ley de acuerdo a los intereses del país, tomando en cuenta las leyes de otros países.

1.3- Conceptos de ciudadanía

Citizenship is not simply a form of belonging but also an important agency through which fundamental principles of fairness and justice in a polity are institutionalized and guaranteed. How a polity administers citizenship then is a powerful measure of its core commitments (Aleinikoff, 2000: 307).

Como se mencionó en la introducción, existen múltiples definiciones y aplicaciones del concepto ciudadanía. Este varía dependiendo de la disciplina de los académicos así como de las escuelas teóricas en que fueron educados. Además, influye también el idioma que se utiliza para la definición, lo cual afecta el entendimiento mutuo. Por ejemplo, la ciudadanía puede ser traducida al inglés como *citizenship*, pero en la práctica de los países de habla inglesa su definición y aplicación la convierten en un sinónimo de nacionalidad; lo cuál difiere de su aplicación y entendimiento en México. Sin embargo, la misma palabra traducida al francés es entendida como *citoyenneté* o como *nationalité* y cubre aproximadamente ciudadanía formal y substantiva (Aleinikoff, 2000: 345). La única variante con México es que los conceptos se encuentran establecidos puntualmente en la Constitución.

Para este trabajo consideramos necesario primero señalar algunas características que han dominado el debate sobre la ciudadanía y posteriormente contrastarlas con las establecidas por las constituciones. Desde el tiempo de los romanos y de los griegos, ya existían debates sobre los derechos ciudadanos. El modelo romano de ciudadanía se

caracterizó por respetar la ciudadanía como un derecho, proteger las propiedades de los ausentes y diferenciarlos (Pocock, 1998). Por su parte, el modelo griego, se caracterizó por la participación cívica republicana, en donde la mayoría se oponía a reconocer la ciudadanía de los ausentes. David Fitzgerald (2000) sostiene que en el caso mexicano-estadounidense existe una combinación de estos modelos para explicar la dinámica de la ciudadanía extraterritorial.

Los mexicanos ausentes participan con sus remesas y con algunas apariciones en sus pueblos de origen en los días de fiesta, navidad, semana santa y los veranos cuando los niños están de vacaciones. Esta forma de participar en la comunidad durante los días de vacaciones y con las remesas se podría identificar como una forma pasiva de ciudadanía como lo establece el modelo romano. De la misma forma, sus propiedades están siendo protegidas, ya sea por un miembro de la familia o los mismos vecinos. De cierta forma también por las autoridades del pueblo.

Pero, no todos los habitantes del pueblo comparten la misma opinión. Ya que para ser reconocidos como ciudadanos, las personas deben compartir todas las responsabilidades cívicas que una comunidad requiere de forma cotidiana. Esta característica corresponde al modelo griego de ciudadanía.

En el ámbito político, el modelo griego está más desarrollado y es el que mejor explica la realidad de los mexicanos en el exterior. En el sistema aristotélico, *“The ruled do not rule, because they are absent”* (Fitzgerald, 2000: 14). La participación política no se puede convertir en un derecho si estos no desarrollan actividades públicas como una obligación de los ciudadanos presentes. En este caso, los que emigraron se encuentran

físicamente fuera de la comunidad, y se hace imposible su participación cívica ya que no existen los mecanismos para obligarlos en la distancia.

En el modelo aristotélico, los emigrantes no pueden ejercer sus derechos políticos por el simple hecho de su ausencia. Las tensiones de los modelos romano y griego se pueden comparar irremediabilmente a la política mexicana, aún cuando esto sucedía hace más de 2000 años. La reciente legislación del estado mexicano de Zacateca, para permitir el voto en la distancia a los mexicanos oriundos de este estado, se contrapone con el bloqueo que sufrió el intento de legislación en el estado de Michoacán. Con estos dos ejemplos, se demuestra que no todos los ciudadanos mexicanos están de acuerdo para permitir el voto de los mexicanos en el exterior. Falta evaluar los resultados de la propuesta más reciente del Presidente Vicente Fox, para permitir el voto en la distancia de los mexicanos en el extranjero (EUA) para elegir al presidente de México en el año 2006.

Históricamente, la ciudadanía se desarrolló conforme a la estructura de la formación del Estado. En un mundo ideal, las fronteras políticas y culturales de la gente corresponderían sin argumento, a las divisiones acordadas entre las unidades políticas independientes o sea los Estados. Y todos los miembros de un Estado compartirían el mismo estatus de ciudadano (Martiniello, 2000: 5). Esta idea es original de T.H. Marshall, quien escribió en 1950, cuando la Gran Bretaña se podía identificar como una sociedad relativamente homogénea y las élites política y económica inglesas estaban más preocupados por una relación entre la ciudadanía y la desigualdad de las clases sociales.

En su extenso análisis sobre los derechos civiles, políticos y económicos de los ciudadanos, T.H. Marshall establece algunas implicaciones redistributivas: “los

ciudadanos son sujetos de varios beneficios como salud y educación gratuita para los hijos de los padres que no ganen lo suficiente en el mercado laboral” (1950). Sin embargo, también establece que hay límites en la tendencia igualitaria de la ciudadanía. Además presupone que los derechos constitutivos de la ciudadanía es o ha llegado a ser un asunto de acuerdo común.

En las interpretaciones posteriores de los supuestos de Marshall, destaca el análisis de David Miller (2000) en el cuál afirma que “la ciudadanía de Marshall requiere un bono de diferente tipo, un sentido directo de membresía comunitaria basada en la lealtad a una civilización la cual es una posesión común” (Miller, 2000: 44). Esta civilización común, afirma Miller, “sería el ideal para determinar los derechos sociales de la ciudadanía; definiría un nivel mínimo de educación, salud, ingreso, vivienda y algunos otros que los ciudadanos deberían tener como parte de su herencia común” (2000: 45). Este tipo de ciudadanía, está más identificado con el sistema socialista, pero en un sistema liberal capitalista, en donde la gente ha preferido más la libertad que la igualdad, no es suficiente para explicar nuestra compleja realidad del siglo XXI referente a la ciudadanía. Quizás lo podríamos relacionar más a los preceptos del sistema de la democracia social en donde prefieren un balance entre la libertad y la igualdad humana.

Pero en el mundo contemporáneo, la emigración internacional, las minorías culturales y la formación de entidades supranacionales como la Unión Europea o en nuestro caso el bloque de la región de América del Norte, no coincide con el mundo ideal. Es necesario aclarar que la realidad y los retos que tiene la Unión Europea redefiniendo y aplicando la ciudadanía europea es diferente al contexto que se ha creado al interior de la región de América del Norte con los mexicanos que han adquirido la

ciudadanía estadounidense o canadiense conservando la nacionalidad mexicana. A continuación abundamos el debate de la ciudadanía con las características que se han identificado en tiempos más modernos, los cuales coinciden con los modelos romano y griego.

1.3.2- Principales características de la ciudadanía

Según Leca (1991), existen tres argumentos en las características de la ciudadanía. El primero establece que la ciudadanía es un estatus jurídico que otorga derechos civiles, políticos y sociales así como responsabilidades a los individuos que son miembros de una entidad política, tradicionalmente un Estado. El segundo establece que la ciudadanía incluye una serie de roles sociales-políticos (votar y ser votado, activismo etc.), ejecutados por ciudadanos y a través de estos para manifestar sus preferencias de acuerdo al sistema de gobierno que conduce la vida pública. Por lo tanto la ciudadanía está ligada al acceso del y para el sistema político. De esta forma los ciudadanos mantienen la capacidad de utilizar su estatus para defender sus intereses en la arena política. Y el tercero, la ciudadanía también se refiere a una serie de cualidades morales que se han determinado cruciales para la existencia de buenos ciudadanos. Estas cualidades están clasificadas como una expresión de virtud cívica. El reconocimiento de la existencia y supremacía del interés público que trasciende el interés personal es un aspecto crucial de virtud cívica (Martiniello, 2000: 4).

1.4- La doble nacionalidad ¿Cómo evolucionó de la negación a la aceptación?

“Every person should have a nationality and should have one nationality only” (Liga de las Naciones, 1930).

Ante la evolución formativa del Estado-nación moderno que reconocemos hoy en día, también reconocemos la transformación que experimentó la concepción de nacionalidad y ciudadanía a partir de la Revolución Francesa. Así como se construyó el Estado-nación moderno, se construyó también la concepción de los nacionalismos exacerbados antes de la Primera Guerra Mundial, durante y posteriormente. Ante la realidad de las dos guerras mundiales, la expansión geográfica del nacionalismo con la delimitación de las fronteras y las consecuentes rivalidades entre las naciones recién formadas, existió una inclinación a fortalecer la idea de una sola nacionalidad para todos los seres humanos.

Los argumentos que se utilizaban anteriormente para ocultar la doble nacionalidad ya no tienen la fuerza que tenían en el siglo xIx o incluso a mediados del siglo xx cuando se desarrolló la Segunda Guerra Mundial. Hoy en día existe una aceptación generalizada no sólo de la doble sino de la múltiple nacionalidad, formalizada con reformas constitucionales al interior de un gran número de Estados (Spiro, 1999: 2-3; Aleinikoff y Klusmeyer 2002). Pero ¿cómo se originó esta evolución de la negación a la aceptación y por qué tardó tanto el proceso de reconocimiento?

1.4.1- Tiempos de negación de la doble nacionalidad

La comunidad mundial llegó al último tercio del siglo xx con establecimientos legales interno y externos que generalmente trataban a la doble nacionalidad como indeseable, no natural. Estas actitudes se podrían justificar por las postulaciones lógicas válidas para esos tiempos en dónde se exhortaba a las lealtades nacionalistas como únicas e indivisibles; o también a preocupaciones prácticas como las dificultades relacionadas

con la protección diplomática, el estatus civil, el servicio militar y los impuestos (Canales y Zlolniski 2001).

La gran mayoría de los Estados, compartían estas postulaciones. Uno de los fundamentos para adoptar esta posición es el preámbulo de la Convención de la Haya de 1930, la cuál establece al inicio lo siguiente: “[E]very person should have a nationality and should have one nationality only” (Liga de las Naciones 1930: 89).

Con este precedente de la Convención de la Haya de 1930, las cortes tomaban las decisiones evocando los dilemas y males de la doble nacionalidad, sin elaborar sus argumentos más allá de lo establecido en 1930. Incluso El Consejo de Europa, en 1963 diseñó mecanismos para reducir las incidencias de doble o múltiple nacionalidad. De la misma forma las leyes de los países reflejaban esta instancia, hasta cierto alcance hostil por los requerimientos de naturalización, ya que forzaban a las personas a renunciar a sus lealtades de cualquier Estado, al naturalizarse en otro. A pesar del discurso académico-jurídico negativo y condenatorio de la doble nacionalidad (Nissim Bar Yaacov 1961 y la Corte Alemana 1974) * los Estados Unidos de América, reformaron su ley de nacionalidad para reconocer como estadounidenses a los hijos de las mujeres estadounidenses ya que anteriormente, sólo se reconocían a los hijos de los hombres.

A partir de 1986, cuando se aprobó el *Immigration and Regularization Control Act* (IRCA) en EUA, más de 3 millones de personas regularizaron su calidad migratoria (Spiro 1999). Mientras estas personas mantuvieran el estatus de residente legal en EUA, no afectaba su estatus de ciudadanía y/o nacionalidad de origen. Pero una vez que ocurrió su tiempo legal de residencia por cinco años, estas personas podían adquirir la ciudadanía

* Nissim Bar Yaacov, concluía en su libro que no era deseable y debía ser abolida. La Corte Alemana la caracterizó como “as an evil that should be avoided or eliminated in the interest of states as well as the interests of citizens”.

estadounidense por medio del proceso de naturalización. En el caso de EUA, aún cuando se les pide que renuncien a toda lealtad extranjera, no se tiene un mecanismo legal para llevarlo a cabo y los mismos abogados de migración les advierten que sólo es un acto de solemnidad más no de formalidad (entrevistas con varios mexicanos que se han naturalizado en EUA).

El juramento que se les requiere pronunciar a los inmigrantes que optan por naturalizarse estadounidenses: *“I absolutely and entirely renounce and abjure all allegiance and fidelity to any foreign prince, potentate, state or sovereignty, of whom or which I have heretofore been a subject or citizen”* (Boswell, 1992: 876), suena un poco arcaico y es sólo un pronunciamiento solemne. Cuando menos en teoría, los nuevos ciudadanos están destinados a tener una y sólo una lealtad hacia EUA, tal y como la establecía la Convención de la Haya en 1930. Pero lo que observamos hoy en día, es que a pesar de que todos los inmigrantes que se naturalizan pronuncian el juramento de lealtad hacia EUA, están tomando al mismo tiempo doble o múltiple lealtades.

1.4.2- Tiempos de transformación y aceptación de la doble nacionalidad

El problema esencial residía en las leyes de nacionalidad de la mayoría de los países de origen de los inmigrantes que obtenían la ciudadanía estadounidense. Antes de la década de 1980, cualquier nacional que decidía adquirir una ciudadanía diferente, perdía automáticamente la nacionalidad de origen. Varios países latinoamericanos reformaron sus leyes de nacionalidad en la década de 1990: Colombia 1991, La República Dominicana 1994, Ecuador y Costa Rica en 1995, Brasil 1996, y México en 1998 (Jones Correa, 2000:1).

Es a partir de la década de 1990 que el tema de la doble y/o múltiple nacionalidad ha despertado un gran interés y debates a nivel internacional entre sociólogos, antropólogos, economistas y últimamente politólogos. Al romper con los paradigmas de la formación del Estado-nación, y al mismo tiempo con la aceptación de la nacionalidad basada en los Estados; ahora, que ya se ha logrado su aceptación casi generalizada en el mundo, surge un nuevo planteamiento de debate como consecuencia de la doble nacionalidad: la lucha por los derechos ciudadanos de los ausentes que se quieren sentir presentes en la toma de decisiones de sus (comunidades) países de origen (Glick-Schiller 1996; Portes 1997; Spiro 1999; Brettell y Hollifield 2000; Canales y Zolniski 2001).

1.5- Nacionalidad y ciudadanía en Estados Unidos de América y México

En Estados Unidos, la Constitución original de 1789, no incluyó una definición de nacionalidad y/o ciudadanía. Fue hasta abril de 1866 que el Comité Conjunto de Reconstrucción * propuso una enmienda en la cuál se definiera la ciudadanía americana. La Enmienda 14 ofreció la primera definición de ciudadanía en EUA para tratar de terminar con el problema racial que se suscitó después de la Guerra Civil en EUA y la posterior emancipación de los esclavos (Constitución de EUA). Este argumento, estuvo complementado con el voto de todos los hombres sin excepción de raza, más no para las mujeres. La Enmienda 14, se lee literalmente como a continuación: *“Everyone born in the United States, and everyone naturalized, is automatically a citizen and entitled to all*

* Comité conjunto se refiere que tanto senadores como representantes (en México diputados) se unen para formular la nueva enmienda y se aseguran que se aprobará en las dos cámaras del Congreso.

the privileges and immunities guaranteed by the Constitution, including equal protection of the laws by both the state and national governments” (Brinkley, 1997: 427).

Tal y como se especifica en la Enmienda 14, se adquiere la ciudadanía ya sea por nacimiento o por naturalización; igual que en México. Pero encontramos que en México la Constitución es mucho más específica en ambos casos. Por ejemplo el artículo 30 de la Constitución mexicana se lee:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre o madre mexicana, nacida en territorio nacional o naturalizado mexicano;
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B) son mexicanos por naturalización:

- I . Los Extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización, y
- II.- la mujer o varón que contraigan matrimonio con varón o con mujer, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que establezca la ley (Constitución Mexicana).

Se deben remarcar las secciones II y III del inciso A, ya que estas fueron las reformas a la Ley de Nacionalidad de 1997. Además el artículo 34 establece claramente

cómo se obtiene la ciudadanía. Son dos requisitos básicos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

La Ley Mexicana de Nacionalidad de 1997, no incluyó el derecho político de votar a los mexicanos en el extranjero. La respuesta a esta excepción es que los excluyó en el artículo 35 Constitucional en dónde se establecen puntualmente las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos. Algunas de estas son: votar en las elecciones populares; poder ser votado y nombrado para cualquier empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley. Y la ley del IFE establece que para votar en México se debe estar registrado en el padrón electoral y votar en su distrito correspondiente.

Esta diferencia en teoría de las constituciones de México y EUA, también implica diferencias en la práctica. En EUA se debe haber nacido o naturalizado para votar y ser votado. Y a excepción de llegar a ser presidente de EUA, los naturalizados pueden desarrollar cualquier puesto de elección popular o de empleo; Arnold Swcharzenegger (austriaco), actualmente gobernador de California; Henry Kissinger (alemán) y Madelaine Albright (croata), ambos fueron Secretarios de Estado y son los mejores ejemplos. En el caso de México, los naturalizados y los mexicanos con doble nacionalidad, están exentos de estos beneficios ya que se les limita su ingreso a 38 empleos de estado, a votar en la distancia y a ser votados. Además, el presidente de México, debe cuando menos haber nacido siendo hijo de padre o madre mexicana por nacimiento.

1.6.- Antecedentes de la doble nacionalidad mexicana-estadounidense

La comunidad mexicano-americana nace con la independencia de Texas y se define en 1848, a partir de los resultados de la guerra con EUA, cuando México pierde más de la mitad de su territorio. La nueva frontera entre

México y EUA “cruzó” a los mexicanos que poblaban los territorios anexados (Díaz de Cossío, 1997: 15).

Nuestra intención es mantener el enfoque estricto al fenómeno de la doble nacionalidad mexicana-estadounidense; sin embargo, es necesario reconocer que existen una serie de factores anteriores para que ésta fuese posible. Los primeros factores históricos que mencionaremos son la Independencia de Texas en 1836 y la posterior Guerra de 1848, entre México y EUA. Concebimos a México como un país independiente hasta el 21 de septiembre de 1821. Por lo tanto, evitamos incluir la venta de Florida en 1819, a EUA ya que esta se realizó todavía por las autoridades españolas. Dentro de estos mismos factores que contribuyeron a la situación actual del reconocimiento constitucional, por parte de México de la doble nacionalidad, se encuentran las reformas a las leyes migratorias de EUA, los distintos programas de regularización y ciudadanía, así como la intensificación del movimiento migratorio mexicano hacia EUA.

1.6.1- Sustento legal/moral de la doble nacionalidad

Hasta los años de 1836 y 1848, la Constitución mexicana no contenía ninguna provisión a cerca de la doble nacionalidad. Sin embargo, en el Tratado de Guadalupe Hidalgo que se firmó en 1848, los artículos 8 y 9 son muy puntuales referente al estatus ciudadano de los mexicanos en los territorios que pasarían a la propiedad estadounidense. De acuerdo a los historiadores, los mexicanos que se quedaron en EUA, varían de entre 75 a 100 mil personas. A continuación se transcriben los artículos 8 y 9 del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Article 8. Mexicans now established in territories previously belonging to Mexico, and which remain for future within the limits of the United States, as defined by the

present Treaty, shall be free to continue where they now reside, or to remove at any time to the Mexican Republic, retaining the property which they possess in the said territories, or disposing thereof and removing the proceeds wherever they please; without their being subjected, on this account, to any contribution, tax or charge whatever....But they shall be under the obligation to make their election of [citizenship] with one year from the date of the exchange ratifications of this treaty: and those who shall remain in the said territories, after the expiration of that year, without having declared their intention to retain the character of Mexicans, shall be considered to have elected to become citizens of the United States.

Article 9. The Mexicans who, in the territories aforesaid, shall not preserve the character of citizens of the Mexican Republic, conformably with what is stipulated in the preceding article, shall be incorporated into the Union of the United States and be admitted as soon as possible to the enjoyment of all rights of citizens of the United States (Texto original del tratado).

De acuerdo a estos dos artículos, y conforme a la práctica internacional de la nacionalidad, los mexicanos que decidieron quedarse en los territorios recién adquiridos por EUA, de un día para otro se encontraron con la dura decisión de cambiar no sólo de país, sino también de nacionalidad en el tiempo límite de un año. Es aquí en donde florece el debate moral más allá de lo formal entre los tratados que han firmado dos o más Estados y en donde se encuentra involucrada la identidad de las personas. Como ya se estableció en el primer capítulo, no existe documento que pueda borrar el lugar de nacimiento de alguna persona. El vínculo con la tierra en que un ser humano nació queda por siempre en la mente y en su corazón. Los mexicanos que se quedaron en EUA, mantuvieron de una u otra forma sus vínculos con la tierra que los vio nacer y crecer.

El movimiento migratorio mexicano hacia EUA, continuó en las décadas de 1850, 1860, 1870, 1880, 1890 y 1900, sin que causara gran atención de parte de ninguno de los dos gobiernos. En estos años, las fronteras no estaban muy bien delimitadas y se afirma que la emigración mexicana estuvo identificada por la unificación familiar en los estados del norte de México. De cualquier forma, la población mexicana en EUA aumentó de aproximadamente 100,000 a 450,000 (Corona, 1985: 57). Y aplicando estrictamente la

nueva Constitución mexicana de 1857, los mexicanos que se naturalizaran en otro país, perdían la nacionalidad mexicana. De la misma forma, las reformas constitucionales mexicanas de 1886, establecían que los mexicanos que residían fuera del país por más de tres años, sin una justificación, también perdían su nacionalidad.

Al exponer estos ejemplos de los emigrantes mexicanos en EUA y en otros países, también mostramos las reformas históricas a la Constitución mexicana para demostrar cómo se han entrelazado los fenómenos migratorios y la doble nacionalidad mexicana-estadounidense. Al mismo tiempo que se establecían lineamientos en México para que los extranjeros pudiesen obtener la naturalización mexicana y los mexicanos que estuvieran fuera del país injustificadamente la perdieran; en EUA, se llevaban a cabo reformas y Actos a las leyes de inmigración para restringir a algunas razas, y otras nacionalidades indeseables para la sociedad estadounidense.

1.6.2- Movimientos anti-inmigrantes en EUA durante el siglo XIX.

Lo que inició como un movimiento en contra de la entrada de los católicos europeos a EUA en 1830, se transformó en un partido político en 1840, denominado *The Know-Nothing Party*. El movimiento anti-inmigrantes en contra de los católicos, se extendió a los chinos. Aunque, los movimientos anti-inmigrantes perdieron fuerzas al final de la década de 1850 y con el inicio de la Guerra Civil de EUA, se reactivó durante el pánico económico de 1873. Ante la depresión económica que sufrió EUA durante la década de 1870, los chinos fueron inculcados por las fuerzas laborales de los blancos y forzaron al Congreso estadounidense a pasar la primera reforma de exclusión denominada "*Chinese Exclusion Act of 1882*". Por medio de este Acto se suspendía la

inmigración de los chinos por diez años (Boswell, 1992: 11). Estas provisiones en contra de los chinos se extendieron en 1902, y en 1904, se extendieron definitivamente.

En el año de 1915, se llevaron a cabo los debates en el Congreso para restringir la entrada a EUA a las personas de raza negra* procedentes de otros países, pero después de que esta propuesta fue derrotada en la cámara baja, se pospuso una reforma migratoria mucho más amplia para 1917. A continuación transcribimos un resumen de los propósitos de la Reforma migratoria de 1917:

The 1917 immigration law reflected the movement of American Immigration Policy toward the curbing of free immigration. Free immigration particularly from nations that were dissimilar to the northern and western European background of most Americans, was popularly believed to be the root of both the economic and the social problems confronting this country (Boswell, 1992: 13).

Para profundizar más en los debates sobre las reformas migratorias, el Congreso de EUA, aprobó una nueva propuesta para limitar la inmigración bajo el Acta: *National Origin Act de 1924*. Bajo esta reforma, se limitó el número de inmigrantes dependiendo del porcentaje que ya se encontraba en el país. Por supuesto, los países de Europa de Occidente fueron excluidos de esta reforma.

1.7.- Transformación del fenómeno migratorio mexicano hacia EUA

Un poco antes, durante y después de la Revolución Mexicana de 1910, se intensificó la emigración mexicana hacia EUA. Antes de la revolución, emigró una gran cantidad de familias de clase media y alta debido a la represión política del gobierno de Porfirio Díaz. En conjunto, los trabajadores agrícolas que iban y venían continuaba.

* Hasta 1965, se utilizó esta adjetivo racial para los afro-descendientes y Huntington lo continúa usando.

Durante la revolución, ambos movimientos migratorios se intensificaron. Y con el inicio de la Primera Guerra mundial, con la supuesta postura neutral de EUA, la demanda de mano de obra estadounidense para cubrir las demandas de los países en guerra se intensificó. Para entonces no solo se requería personal para los campos, sino también para las fábricas de calzado, ropa y municiones. Es en este periodo que se observa en la tabla 1, el aumento de personas que cruzaban la frontera hacia EUA se triplicó.

Durante la década de 1920, EUA experimentó una etapa de crecimiento acelerado. Varios sectores económicos aumentaron su producción, sus utilidades y sus expectativas. La sociedad en general experimentó una sensación de tener todos los mejores aparatos y servicios, diversión, propiedades y además, acciones en la bolsa de valores; todo esto con créditos fáciles. Este estilo de vida en EUA, demandaba mano de obra tanto agrícola como manufacturera. Al contrario de México que se encontraba devastado por los resultados de la Revolución y los desacuerdos post-revolucionarios de sus líderes. El país se encontraba en un caos social-político y económico. Sin seguridad jurídica, sin creación de empleos y con millones de personas esperanzadas en que se cumplieran los supuestos revolucionarios. La emigración hacia EUA fue la válvula de escape para compensar la falta de oportunidades en México (Corona 1992).

Sin embargo, la situación económica en EUA, a partir de 1929 cambió. La crisis de 1929, provocó también un gran retroceso en la cadena productiva de EUA y como resultado la demanda de mano de obra también se redujo. Pero, como afirma Rodolfo Corona, no sólo disminuyó la emigración mexicana, sino que también, fueron deportados entre 260 y 400 mil mexicanos (Corona, 1985: 58). Según las fuentes estadounidenses (Grebler, Moore and Guzmán 1970: 40-41), la mitad de estos mexicanos deportados, o

repatriados, eran ciudadanos estadounidenses. No sólo existió un retroceso en los avances de la aceptación y tolerancia hacia la doble nacionalidad, sino también se observa y se confirma una teoría económica de la migración que ha permanecido en los debates y explicaciones teóricas y empíricas de la migración: “el fenómeno migratorio se regula por las fuerzas económicas del mercado, la oferta y la demanda. Cuando existe la necesidad de mano de obra mexicana, el flujo crece, y se limita cuando esta mano de obra no se requiere. La política migratoria estadounidense, a su vez, ha respondido a ese principio” (Díaz de Cossio et al., 1997: 23). Existen números aproximados de los mexicanos en EUA desde 1850, gracias a la magnífica recolección y aproximación de cifras hechas por Rodolfo Corona; sin embargo, consideramos apropiado mostrar de 1920 en adelante.

Tabla 1.- Población mexicana en EUA e inmigración, (miles de personas)

Década	Residentes	Inmigración nueva	Población total
1920	1,210	480	1,690
1930	1,729	640	2,369*
1940	1,904	377	2,281
1950	2,573	451	3,024
1970	5,422	788	6,210
1980	9,071	2,199	11,270
1990	14,094	4,447	18,541
2000			20,450**
2003			24,000-25,000**

Fuente: Rodolfo Corona Vázquez 1985, en Díaz de Cossio, 1997: 20-27.

*Se redujo el número de mexicanos en EUA

**Las estimaciones varían, pero el número se mantiene alrededor de estos.

Durante la Gran Depresión estadounidense, los inmigrantes fueron el chivo expiatorio, como en otras ocasiones de la historia pasada y el presente. Este es uno de los decenios que nos muestra la tabla 1, en donde la emigración mexicana no se incrementó. Pero, con el inicio de la Segunda Guerra Mundial y la pronta intervención de EUA, al lado de los países aliados, se intensificó la demanda de mano de obra mexicana,

principalmente en el campo. Para ese entonces, todavía se recordaban las condiciones en que fueron tratados los mexicanos una década antes.

Para evitar nuevas sorpresas en contra de los inmigrantes en EUA, los gobiernos de México y EUA acordaron en firmar un programa de empleos temporales para laborar en los campos agrícolas. Este programa es mejor conocido como el Programa Bracero y tuvo efecto durante los años de 1942-1964. El propósito de este programa era liberar a los trabajadores estadounidenses para que participaran en la Guerra. Durante este periodo, se calcula que cerca de 4.8 millones de mexicanos fueron a trabajar a los Estados Unidos legalmente (Bevans, 1972: 1069-1070).

A pesar del programa bracero, se calcula que la emigración mexicana se duplicaba con los indocumentados ya que aún cuando existían los empleos disponibles, no existían los permisos correspondientes. El estudio de los mexicanos en EUA, hecho por Corona, fortalece esta afirmación. Después de que se terminó la Segunda Guerra Mundial, el programa se extendió por medio de arreglos oficiales, hasta que se terminó en 1964. Algunos investigadores (Bean, Vernez y Keely, 1989) afirman que el Programa Bracero fue utilizado por muchos mexicanos para quedarse definitivamente, ya que estos no regresaban a México. Reafirmamos sus argumentos en la siguiente cita:

Before this program ended in 1964, it brought in over 100,000 workers per year (over 400,000 annually in the peak years of the late 1950s). Many of those involved in it stayed permanently, but even those who returned home influenced the U.S. economy and society during their temporary stays. Perhaps the most significant legacy of the Bracero Program for the country was thought to be mostly temporary migration often turned into permanent immigration (Bean, Vernez, Keely, 1989: 7).

Aún con los objetivos delimitados de esta tesis a cerca de la doble nacionalidad mexicana-estadounidense, consideramos necesario incluir los cambios en la emigración mexicana, el programa bracero, así como los patrones consecuentes de la década de 1970.

Consideramos estos factores como eslabones que contribuyeron al aumento en el número de mexicanos que se naturalizaron estadounidenses, y en los estadounidenses nacidos de descendencia mexicana. Las estadísticas presentadas por Rodolfo Corona (1985) nos muestran que para la década de 1970 ya residían en Estados Unidos más de cinco millones de mexicanos y/o descendientes de mexicanos. De estos mexicanos, 800,000 habían llegado en los años de 1960 a 1969 (Corona, 1995: 61).

1.7.1- Procesos de regularización migratoria en EUA de 1943-1960

Ante la eminente falta de mano de obra en EUA, a partir de su declaración de guerra a Japón, Alemania e Italia, las reformas restrictivas de inmigración se fueron flexibilizando. Por ejemplo se cambió la restricción china y se permitió la entrada de 105 chinos al año y se declaró que los chinos podían aspirar a la ciudadanía. Posteriormente se aprobó “*The War Brides Act*” en 1945, en el que se permitió la entrada a cerca de 118,000 esposas e hijos de los soldados sirviendo en el exterior. Después en 1946, se permitió la naturalización de los filipinos y algunas etnias de la India. Y después del fin de la Segunda Guerra Mundial se aprobó “*The Displaced Persons Act*” para permitir la entrada de aproximadamente 400,000 refugiados de los países que perdieron la Segunda Guerra Mundial (Boswell, 1992: 176-178).

Las leyes migratorias de EUA se encuentran establecidas bajo tres principios básicos que se establecieron durante 1952 conocidos como, *The Mccarran-Walter Act of 1952*. Estos tres principios son: “(1) *the reunification of families*, (2) *the protection of the domestic labor force*, and (3) *the immigration of persons with needed skills*. Aunque se mantuvo el libre ingreso de los europeos de Occidente.

1.7.2- Avances y Retrocesos en la doble nacionalidad mexicana-estadounidense

Se afirma en las estadísticas históricas que para la década de 1950, ya habitaban cerca de 3 millones de mexicanos en EUA, entre legales e ilegales, descendientes y ascendientes de mexicanos. Es decir, cerca de dos millones ya eran ciudadanos estadounidenses. Además, el Programa Bracero continuaba permitiendo la entrada temporal de mexicanos a EUA. Al final de la década de 1950, muchos estadounidenses estaban alarmados por el gran número de mexicanos y/o mexicano-americanos que estaban en el país. Para corresponder a estas demandas, el procurador general, Herbert Brownell, Jr., lanzó la campaña “*Operation Wetback*”, en 1954 para expulsar a los mexicanos del territorio estadounidense. Ante esta intensa campaña, las autoridades estadounidenses, no distinguían entre los mexicano-americanos, con todas las garantías de un ciudadano estadounidense y los mexicanos indocumentados. La cacería en contra de todos los que parecían mexicanos fue pareja. Además, para asegurar la efectividad de la campaña, a muchos de los aprendidos, se les negó el derecho a juicio para comprobar sus derechos constitucionales y presentar su evidencia que hubiese prevenido su deportación. Según los cálculos de los investigadores, más de un millón de mexicano-americanos fueron deportados de EUA en 1954, por medio de la campaña de espaldas mojadas (Corwin, 1982: 223).

Estas acciones de parte del gobierno de EUA, hacia a algunas minorías, también fueron experimentadas por los japoneses durante la Segunda Guerra Mundial. Consideramos que si las condiciones de 1942, les hubiesen permitido deportarlos hasta Japón, lo hubieran hecho. Estos dos ejemplos, son considerados como contradictorios de

las leyes migratorias de EUA, así como una violación-histórica a los derechos constitucionales de los ciudadanos/nacionales de los Estados Unidos. Además de los actos violatorios a los derechos constitucionales de los mexicano-americanos y los japoneses-americanos, han existido casos judiciales que cuestionaron la validez de la doble nacionalidad (Kennedy V. Mendoza 1963, Tomoya Kawakita V. United States, 1952).

El debate para abundar en las diferentes definiciones, aplicaciones y percepciones sobre los conceptos de las ciencias sociales no se agota. En el caso de la nacionalidad y la ciudadanía hemos expuesto sólo algunas definiciones y ejemplos de la transformación que han experimentado históricamente. Concluimos que nacionalidad y ciudadanía, apegados a la historia y a la evolución de los significados y aplicaciones son palabras diferentes. Sin embargo, consideramos que son complementarias para definir la identidad de las personas. Actualmente, con los flujos migratorios internacionales, estas diferencias se hacen más marcadas en los países receptores y en los expulsores de migrantes.

En nuestro caso de la doble nacionalidad mexicana-estadounidense, hemos tenido que recurrir a los datos históricos de la formación del Estado-nación y su transformación moderna para determinar cómo se gestó este fenómeno. Para ello, hemos expuestos brevemente el fenómeno migratorio mexicano hacia EUA desde 1850; sin olvidar que no fueron los mexicanos los que iniciaron el movimiento hacia el norte, sino que fueron las circunstancias de guerra y delineamientos de frontera entre México y EUA las que dieron base a una transformación política constitucional después de 150 años.

Esperamos haber dejado claro las definiciones de nacionalidad y ciudadanía, así como la evolución de estos conceptos para la nueva realidad de la política internacional

después de 1970 para aceptar y legislar sobre la doble nacionalidad. Además, las necesidades legislativas para corresponder a las demandas de los ausentes no pararon con el cambio en las leyes de nacionalidad, estas sólo sirvieron para preparar el campo político al interior de los Estados para legislar a favor de los derechos políticos, en términos directos, el voto en la distancia.

En el siguiente capítulo abundaremos en dos factores que, en nuestro criterio, revolucionaron y profundizaron la importancia de nuestro tema de tesis en las relaciones de Estado a Estado y del Estado Mexicano hacia sus nacionales más allá de las fronteras. Nos referimos a la Reforma Migratoria Estadounidense de 1986 y a las reformas a la Ley de Nacionalidad Mexicana de 1997. Estos dos acontecimientos, se analizarán en base a los antecedentes, objetivos, alcances y resultados como dos eslabones complementarios a los antecedentes que se presentaron a lo largo del capítulo I, que dieron base y fundamento a la realidad actual de la doble nacionalidad mexicana-estadounidense y la continua lucha de los mexicanos en el extranjero por sus derechos políticos.